Radicado**:** **080013153009 2021 00125 00**
Proceso**:** **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **ETILSO MANUEL MAURIO CARVAJAL y RAFAEL SUAREZ NIÑO**
Demandado: **INVERSIONES BENAVIDES GARCIA & CIA S. EN C., y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Sexta Civil – Familia Singular del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la que mediante providencia de fecha agosto 8 de 2023, dispuso, entre otros aspectos, confirmar el numeral 2 del auto de fecha diciembre 14 de 2022, proferido por este Juzgado. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, septiembre 26 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa este Despacho Judicial la Sala Sexta Civil – Familia Singular del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha agosto 8 de 2023, dispuso, entre otros aspectos, confirmar el numeral 2[1] del auto de fecha diciembre 14 de 2022, dictado por este Juzgado. Ante tal decisión corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por otra parte, a efectos de continuar con el trámite del proceso, tenemos que como se indicó en la providencia de fecha agosto 28 de 2023, la demandada INVERSIONES BENAVIDES GARCÍA & CIA S. EN C., se notificó por conducta concluyente de todas la providencias que se hubieren dictado en el proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, como consta en el numeral 1 de la parte resolutiva de la providencia dictada el día 14 de diciembre de 2022, a partir del día que dicho auto se notificara, lo que sucedió mediante estado N°170 de fecha diciembre 15 de 2022.

Frente a la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS consta en el expediente digital el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 16 de mayo de 2023, por lo que para la fecha en que se profiere esta decisión judicial está agotado el término al que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso. De igual forma, las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ibidem, aportadas por la parte actora el día 15 de diciembre de 2022, fueron registradas, así como la inscripción de la demanda, que consta en la anotación N° 16 de fecha 10-08-2021 del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-245163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el día 9 de agosto de 2023, por lo que el término de un (1) mes de que trata la última norma citada, también ha fenecido para la fecha en la que se dicta este auto, lo que hace procedente designar un Curador Ad Litem para que se notifique del auto admisorio de la demanda en representación de las demandadas PERSONAS INDETERMINADAS, y ejerza la defensa de los derechos de estas en este proceso.

Una vez se encuentre trabada la litis y se agote el término de traslado de la demanda inicial se pronunciará el juzgado sobre la demanda de reconvención presentada el día 19 de noviembre de 2021, por la apoderada judicial de la sociedad demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala la Sala Sexta Civil – Familia Singular del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la que a través de proveído de

[1] Segundo: No acceder al decreto de la medida cautelar innominada solicitada por la apoderada judicial de la demandada INVERSIONES BENAVIDES GARCÍA & CIA S. EN C., por lo indicado en la motivación de este proveído.

fecha agosto 8 de 2023, dispuso, entre otros aspectos, confirmar el numeral 2 del auto de fecha diciembre 14 de 2022, dictado por este Juzgado.

Segundo: Designar como Curador Ad Litem a la doctora JENNYFER ANDREA ALVARADO ARGUMEDO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.010.136.884, y portadora de la T.P. N° 392.447 del C. S. de la J., sin sanción vigente para el ejercicio de la abogacía según certificación de antecedentes disciplinarios negativo N° 36498118, para que represente a las demandadas PERSONAS INDETERMINADAS. La auxiliar de la Justicia designada puede ser ubicada en la calle 85 N° 50 – 159 edificio Quatum Tower oficina 704 de la ciudad de Barranquilla, email jenniferalvarado0415@gmail.com.

Tercero: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y advertir que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura. Así mismo se le señala la suma de $500.000,00 para gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.